



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-LG-32/2014

**“SERVICIO DE FIANZA DE FIDELIDAD PARA LOS EMPLEADOS Y
FUNCIONARIOS DEL CNR, DURANTE EL PERIODO DE UN AÑO, DEL 15 DE
JULIO DE 2014 AL 15 DE JULIO DE 2015”**

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de
años de edad, de , portadora de mi
Documento Único de Identidad Número

y con Número de Identificación Tributaria
número

actuando en mi calidad de Directora en Funciones del
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), institución pública con autonomía
administrativa y financiera, de , y con Número de Identificación
Tributaria

que en adelante me denominé **“LA CONTRATANTE”** o
“EL CNR”; y por otra parte, , de

años de edad, , del domicilio de
portador de mi Documento Único de Identidad
número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Administrativo
de la sociedad **ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A.**, del domicilio de
con Número de Identificación Tributaria

y que en
adelante me denomino **“LA CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos,
otorgamos el presente contrato para el **“SERVICIO DE FIANZA DE FIDELIDAD
PARA LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL CENTRO NACIONAL DE
REGISTROS, DURANTE EL PERIODO DE UN AÑO, DEL 15 DE JULIO DE 2014
AL 15 DE JULIO DE 2015”**, según Resolución Razonada de Adjudicación del
contrato por Libre Gestión No RA-CNR-CERO OCHO /DOS MIL CATORCE, de

fecha veintiséis de junio de dos mil catorce. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su Reglamento y el Código de Comercio. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es la adquisición por parte del CNR de la póliza de Fianza de Fidelidad para los Empleados y Funcionarios del Centro Nacional de Registros, la cual será emitida por la contratista, conforme a los requerimientos y coberturas establecidas en las especificaciones técnicas del servicio estipuladas en los términos de referencia, oferta adjudicada y el Código de Comercio. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la adquisición de las pólizas objeto del presente contrato es hasta por un monto de **CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE 19/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,139.19)**, con IVA incluido. Dicho monto se pagará en un único pago por la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del CNR, previa presentación del Acta de Recepción y factura firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en la que conste que la póliza de Fianza de Fidelidad, ha sido recibida a su entera satisfacción y de conformidad al contrato. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será para el período calendario de un año, comprendido a partir de las doce horas del día quince de julio de dos mil catorce hasta las doce horas del día quince de julio de dos mil quince; pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR se obliga a pagar a la contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó en su oportunidad la Unidad Financiera Institucional por medio de Memorando No UFI/319/2014, de fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista se obliga: a) Emitir la póliza objeto de este contrato conforme a lo requerido en los términos de referencia y la adjudicación realizada, y entregarlas al Administrador del Contrato en las oficinas centrales del CNR dentro de un plazo perentorio no mayor de quince días calendario contados a partir de la fecha de entrega del contrato; b)

Prestar los servicios y coberturas objeto del presente instrumento cumpliendo con lo determinado en las especificaciones técnicas, en la Oferta adjudicada y nota suscrita por la señora _____, Jefe de Negocios

Institucionales de la Aseguradora Agrícola Comercial; c) Designar por escrito, dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del presente contrato, uno de sus ejecutivos, sujeto a aprobación del CNR, quien llevará la cuenta de la institución, con quien se gestionará todo lo concerniente al desarrollo y ejecución del presente contrato; y d) Dentro de los treinta días calendario posteriores a la fecha de terminación del contrato, se realizará la liquidación de los reclamos que se encuentren a esa fecha pendientes, siempre y cuando sean riesgos cubiertos conforme a lo adjudicado y que la contratista haya recibido los documentos completos en el tiempo establecido en la póliza para la interposición del reclamo.

SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO. El Técnico de Registro Personal de la Gerencia de Desarrollo Humano del CNR, en su calidad de Administrador del Contrato, nombrado según resolución RA-CNR-08/2014, de fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, deberá supervisar y dar el seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo con el Art. 82 BIS de la LACAP y el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. El contratante informará oportunamente a la contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato.

SEPTIMA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

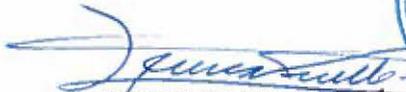
OCTAVA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, la contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del contrato, firmado por ambas partes, Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del CNR, por la cantidad de **CUATROCIENTOS TRECE 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$413.92)**

equivalente al diez por ciento (**10%**) de la suma total contratada, con una vigencia contada a partir del día quince de julio de dos mil catorce al quince de julio de dos mil quince, más sesenta días calendario adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se podrá dar por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la ley, el CNR podrá: a) Imponer el pago de multa por cada día de retraso en la entrega de la póliza o en el cumplimiento de las obligaciones y coberturas, de conformidad a lo establecido en la LACAP, para lo cual la contratista deberá pagarlas directamente o en su defecto el CNR podrá descontarse del desembolso el monto de multas y de los daños y perjuicios que le irroque el incumplimiento de que se trate; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA: MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Cuando el contratista incurriere en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 80 de su Reglamento. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** Serán causales de extinción las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente, pudiendo el CNR dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones pactadas del servicio por causa injustificada, incluidos los términos señalados en la respectiva póliza para responder por el cumplimiento del servicio adjudicado. La contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación para poder subsanar el incumplimiento señalado. **DÉCIMA TERCERA: VINCULACIÓN:** La contratista se encuentra vinculada con el contratante, desde que fue notificada la adjudicación para la emisión de la póliza de Fianza de Fidelidad, conforme a los requerimientos establecidos en los

Términos de Referencia, en la oferta adjudicada y en lo previsto en el artículo un mil trescientos cuarenta y ocho y siguientes del Código de Comercio; en consecuencia, al caducar el presente contrato en los términos de la cláusula Décima del mismo, o al no haber emitido las pólizas en el plazo pactado, la contratista se obliga a pagar el valor de los daños sufridos, de realizarse un siniestro que se encuentre cubierto conforme a la oferta presentada, sin perjuicio de las acciones que pueda realizar el CNR para reclamar el cumplimiento del objeto de este contrato o el resarcimiento de daños y perjuicios. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima quinta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y prórroga, cualquiera de ellas, del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación ampliación y prórroga, o cualquiera de ellas. **DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y por los señalados en los arts. 83 y 92 de la LACAP, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, tendrá que ser aprobada por el CNR; una vez esto suceda, el contratista entregará la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, el CNR posee la potestad para otorgar tal prórroga y la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) La Póliza de Fianza; b) Los Términos de Referencia; c) La oferta adjudicada; d) La resolución razonada de

adjudicación No. RA-CNR-CERO OCHO/CATORCE; f) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, g) La Garantía de Cumplimiento de Contrato, h) Resoluciones modificativas, i) Nombramiento de Administrador de Contrato; j) el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en los términos de referencia, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, en el domicilio de San Salvador, en un procedimiento arbitral integrado por árbitros de Derecho, y técnico según la naturaleza de la deficiencia, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. **DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse el instrumento de resciliación correspondiente. **DÉCIMO NOVENA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales correspondiente señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA. LEGALIDAD.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a la Ley y a su Reglamento. **VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente

cuando sean hechas por escrito a las personas autorizadas y en las direcciones que las partes contratantes señalen en fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de julio de dos mil catorce.


MARIA SILVIA GUILLÉN
POR EL CONTRATANTE



POR LA CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día quince de julio de dos mil catorce. Ante mí, **JOSÉ CARLOS MOLINA MÉNDEZ**, Notario, de _____, comparecen: por una parte **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN** conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de _____ años de edad, _____, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número _____ y Número de Identificación Tributaria número _____

actuando en su calidad de Directora Ejecutiva en funciones del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública con autonomía administrativa y financiera, de _____, y con Número de Identificación Tributaria _____, que en

adelante se denominará "**EL CONTRATANTE**" o "**EL CNR**"; y _____, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad **ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL S.A.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____



y que

en adelante se denominará **"LA CONTRATISTA"**; personerías que más adelante relacionaré, y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número CNR-LG-TREINTA Y DOS/DOS MILCATORCE, cuyo objeto es la "Adquisición de Póliza de Fianza de Fidelidad para los empleados y funcionarios del CNR", la cual será emitida por el contratista, conforme a los requerimientos y coberturas adjudicadas, por el monto de hasta **CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE 19/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,139.19)**, con IVA incluido y por un plazo comprendido del quince julio del año dos mil catorce hasta el quince de julio del año dos mil quince; así como demás cláusulas de forma de pago, obligaciones, garantías, entre otras; el cual fue suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo el suscrito notario **DOY FE: I)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera que contará con patrimonio propio; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director

Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; **f)** Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce. **g)** Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y **h)** Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución,



licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES y k) Acuerdo de Dirección Ejecutiva número ciento cuarenta /dos mil catorce, por medio del cual se acuerda: letra b) asignar a partir del ocho de julio de dos mil catorce, a la licenciada Lucía María Silvia Guillén conocida por María Silvia Guillén, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión y sus prórrogas o modificaciones; l) Acuerdo de Dirección Ejecutiva número ciento cuarenta/dos mil catorce, por medio del cual se acuerda: letra a) Asignar a partir del 8 de julio de 2014, a la Licenciada Lucía María Silvia Guillén, conocida por María Silvia Guillén, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, en ausencia del Director Ejecutivo, la atribución de firmar las resoluciones mediante las cuales se adjudique las adquisiciones por Libre Gestión y sus prórrogas o modificaciones.

II) Con relación

: a) Testimonio de Escritura de

Constitución de la sociedad "Aseguradora Agrícola Comercial, Sociedad Anónima", otorgado en esta ciudad, a las dieciocho horas del día veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante los oficios notariales del

donde consta que su domicilio es el de San Salvador, su plazo es indeterminado y que dentro de su finalidad está ejecutar actos como el presente y que se encuentra inscrita al libro **TRIGÉSIMO CUARTO** del Juzgado Segundo de lo Civil y de Comercio; b) Testimonio de Escritura de Modificación y Aumento de Capital Social, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veintidós de junio de dos mil nueve, ante los oficios del doctor

donde consta que se modificó aumentando el capital y se adecuaron cláusulas de la escritura social a las nuevas reformas del Código de Comercio, la cual fue inscrita el día veintitrés de junio de dos mil nueve, en el Registro de Comercio

al número **TREINTA Y OCHO** el Libro **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO**;

c) Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital Social, otorgada en esta ciudad a las once horas del día dos de mayo de dos mil once, ante los oficios del licenciado Roberto Oliva de la Cotera, donde consta que se modificó aumentando el capital, la cual fue inscrita el día veintiuno de junio de dos mil once, en el Registro de Comercio al número **OCHENTA Y UNO** del Libro **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE**; d)

Credencial de reelección de la Junta Directiva del veintiuno de febrero de dos mil doce, donde sólo se sustituyó a uno de sus miembros, vigente por un período de tres años, siendo elegido como Director Presidente , la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y UNO** del Libro **DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO**, el día siete de marzo de dos mil doce; e) Poder Administrativo otorgado en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil doce, ante los oficios , en la que consta que , en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad "**ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**", confiere Poder Administrativo , facultando al compareciente para otorgar instrumentos como el presente. Dicho Poder fue inscrito el día uno de abril de dos mil once, al número **CINCUENTA Y UNO** del Libro **UN MIL QUINIENTOS UNO** del Departamento de Documentos Mercantiles que lleva el Registro de Comercio. III) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido suscritas y reconocidas como suyas a mi presencia. También reconocen las obligaciones que asumen en las calidades que actúan en el contrato que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** Enmendados: se-denominará-CATORCE-Valen.

